

Un estudiante que tenga su domicilio dentro del área geográfica a la que pertenece el sistema escolar, que es menor de 21 (22 para los estudiantes que tienen derecho a servicios de educación especial), que no han completado los cursos prescritos para la graduación de la escuela secundaria y quien al contrario califica para la admisión, tiene derecho a ser admitidos sin pago de matrícula. Bajo ciertas circunstancias especificadas por la ley, un estudiante que reside en el área servida por el sistema escolar y que de otra manera califica para la admisión a las escuelas también tiene derecho a ser admitidos sin pago de matrícula. Además, los estudiantes que están sin hogar o en cuidado temporal de crianza pueden tener derecho a continuar asistiendo a su escuela de origen sin el pago de la matrícula independientemente de un cambio en su estado de residencia o domicilio.

Los niños con discapacidad están obligados a cumplir requisitos de domicilio para tener derecho de admisión a la escuela sin pago de matrícula a menos que ellos sean "exención" en el sistema bajo la subsección C.5, a continuación, o a menos que cumplan con alguna de las circunstancias que permiten admisión sin el pago de la matrícula. (Véase la sección C, abajo).

**A. DOMICILIO Y RESIDENCIA DEFINIDO**

Domicilio requiere la intención de abandonar la casa antes y permanecer en la nueva ubicación como vivienda permanente por un período indefinido. Por el contrario, una residencia no necesita ser exclusivo hogar y no requiere la intención de que la residencia sea un hogar permanente.

**B. SATISFACER REQUISITOS DE DOMICILIO**

1. Generalmente Domicilio del Estudiante

El domicilio de un estudiante menor de 18 años de edad se presume que es el domicilio de sus padres, tutor o custodio legal según lo definido por los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

2. Domicilio de Estudiantes Emancipados

Si un estudiante tiene por lo menos 18 años de edad, está casado o ha sido abandonado por sus padres, o si el tribunal declara un estudiante de ser emancipado, el estudiante podrá establecer un domicilio independiente de la de sus padres, tutor o custodio legal del niño. Un estudiante que establece domicilio como consecuencia de ser emancipado es un domiciliario del sistema escolar y tiene derecho a los mismos derechos y privilegios de otros estudiantes en el sistema escolar.

3. Domicilio de Estudiantes con Padres Divorciados o Separados

Domicilio con el propósito de admisión a la escuela y la asignación se determinará por los siguientes criterios.

- a. En caso de que los padres de un estudiante sean divorciados o separados y la custodia física se ha dado a uno solo de los padres, el domicilio de estudiante sigue siendo del padre al que se le ha concedido la custodia física.
- b. Si la custodia física custodia no ha sido determinada o ha sido otorgada conjuntamente a ambos padres, o si el padre con custodia desea que el estudiante asista a la escuela en el sistema de residencia del padre no tiene la custodia, los padres deben conjuntamente están de acuerdo en que residencia se utilizará para determinar el domicilio del alumno. La residencia seleccionada debe presentarse por escrito al Superintendente.
- c. La selección no puede ser cambiada durante el año escolar a menos que los padres satisfacen las políticas de la Junta de transferencias y liberaciones.
- d. En caso de que los padres no puedan convenir en que residencia se utilizará para determinar el domicilio del estudiante para efectos de asignación de escuela, funcionarios de la escuela podrá asignar al estudiante según la residencia de los padres con la custodia física del estudiante al inicio del año escolar.

### **C. SATISFACER REQUISITOS DE RESIDENCIA**

Un estudiante que reside en el sistema en cualquiera de las siguientes circunstancias se admitirá sin pago de matrícula.

1. El estudiante no tiene hogar, según se define en la Ley Federal, Estatal , Política 4125, alumnos sin hogar. Un estudiante que vive con un amigo o familiar no es un estudiante sin hogar a menos que él o ella vive allí debido a las condiciones que constituyen la falta de vivienda en el estado y leyes federales. Un estudiante sin hogar será asignado según política 4125, Alumnos sin Hogar.
2. El padre, tutor o custodio legal del niño que reside en el área de asistencia del sistema escolar es un estudiante, empleado o docente de un colegio o Universidad o es un investigador visitante en el Centro Nacional de Humanidades.
3. El estudiante reside en una institución o grupo hogar, casa de crianza u otra instalación similar.
4. El estudiante reside en una colocación en un hogar preadoptivo por un Departamento del Servicios Sociales del Condado o de una agencia con licencia de colocación de menores.

5. El estudiante es considerado(a) un niño con una discapacidad por el Estatuto General y las Políticas de Carolina del Norte que rigen los servicios para niños con discapacidades y el niño (a) matriculado en la escuela el último día para el año escolar 2006 07 o (b) matriculado en y asistiendo a una escuela en el sistema escolar el 01 de agosto de 2007, para el 2007 08 año escolar, siempre que el niño viva dentro del sistema y es continuamente matriculado en el sistema.
6. El estudiante vive con un adulto que es domiciliario del sistema escolar como consecuencia de cualquiera de los siguientes.
  - a. La muerte, enfermedad grave o encarcelamiento de padre o tutor legal del niño.
  - b. El abandono hecho por el padre o tutor legal del completo control del estudiante según lo evidenciado por la falta de proporcionar apoyo financiero sustancial y orientación de padres.
  - c. Abuso o negligencia por el padre o tutor legal.
  - d. La condición física o mental de los padres o tutor legal es tal que él o ella no puede proporcionar al estudiante una adecuada atención y supervisión.
  - e. La renuncia de la custodia física y control del estudiante por los padres del estudiante o guardián legal por recomendación del Departamento de Servicios Sociales o la División de Salud Mental.
  - f. La pérdida o la habitabilidad de la casa del estudiante como resultado de un desastre natural.
  - g. El padre o el tutor legal es uno de los siguientes: (1) : (1) en servicio militar activo, excluidos los períodos de servicio activo para entrenamiento por menos de 30 días y es trasladado fuera de la unidad administrativa de la escuela local donde reside el estudiante; (2) un miembro o un veterano de los servicios uniformados que es severamente herido y médicamente dado de alta o jubilación del padre o tutor pero sólo para (un período de un año después el alta médica o retiro de los padres o tutores ); o (3) un miembro de los servicios uniformados que ha muerto mientras estaba en servicio activo o como consecuencia de lesiones sufridas en servicio activo (pero sólo para un período de un año después de la muerte del padre o tutor). Asignación bajo esta subsección sólo está disponible si alguna evidencia del traslado, alta médica, jubilación o muerte es ofrecida con las declaraciones juradas previstas G.S. 115C-366.

Para ser admitido bajo esta disposición, el estudiante no puede estar actualmente bajo un término de suspensión o expulsión de una escuela por conducta que

podría haber llevado a una suspensión o una expulsión de la unidad administrativa de la escuela local, a menos que el estudiante se identifica como elegible para educación especial y servicios relacionados bajo la ley Educación para Personas con Discapacidad, 20 U.S.C. 1400, et seq. y evidencia de dicha elegibilidad es ofrecida con las declaraciones juradas descritas a continuación.

El adulto con quien reside el estudiante y el padre del estudiante, tutor o custodio legal del niño, si está disponible, debe completar y firmar separadas declaraciones juradas disponibles de la oficina del Superintendente con la información requerida por G.S. 115C-366(a3). Si se encuentra que una persona voluntariamente y a sabiendas proporciona información falsa en la declaración jurada, el fabricante de la declaración jurada será culpable de un delito menor de clase 1 y pagará a la junta una cantidad igual al costo de educar al estudiante durante el período de inscripción. Reembolso no incluirá fondos del estado.

#### **D. ESUDIANTES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE CONFIDENCIALIDAD DE CAROLINA DEL NORTE**

Para determinar si un estudiante cumple con los requisitos de domicilio o de residencia de esta política, personal de la escuela tendrá en cuenta la dirección real de un participante en el Programa de Confidencialidad establecido por G.S. Capítulo 15 C, pero dicha dirección se mantendrá confidencial conforme a ley y política 4250-5075/7316, Programa de Confidencialidad de Carolina del Norte.

#### **E. APELACIÓN DE LAS DECISIONES DE ADMISIÓN**

Dentro de 10 días hábiles de recibir toda la información requerida bajo esta política, el Superintendente o su designado deberán proporcionar una decisión por escrito al solicitante para admisión al sistema escolar. La decisión del Superintendente con respecto a la admisión del estudiante puede ser apelada a la Junta de conformidad con el inciso E.5 en política 1740/4010, Procedimiento de Quejas de Padres y Estudiante.

Referencias legales: Ley de Educación Primaria y Secundaria, 20 U.S.C. 6303 y SS.; Ley de Educación de Individuos con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 *et seq.*, 34 C.F.R. pt. 300; Ley de Asistencia de Personas sin Hogar McKinney-Vento, 42 U.S.C. 11431 y SS.; Directrices no Reglamentarias: *Asegurar la Estabilidad Educativa para los Niños en Cuidado Foster, los E.E.U.U.* Departamento de Educación y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (junio de 2016); *Directrices no Reglamentarias sobre Programa de Educación para Niños sin Hogar y Jóvenes, Departamento de Educación* (Junio 2016); Guía no reglamentaria sobre educación para niños y jóvenes sin hogar, Departamento de Educación de los Estados Unidos (julio de 2016); G.S. 7B, art. 35; 35A art. 6; 15C - 8 (i); 50-13,1 a 13,3; 115C - 106,2, -106,3, -107,6, -108,1 (a), -366, -407,5; Política de la Junta Estatal de Educación GCS-D-000; *Políticas que rigen los servicios para niños con discapacidades, disponibles en <http://ec.ncpublicschools.gov/policies/nc-policies-governing-services-for-children-with-disabilities>*

Referencias cruzadas: Procedimiento de Queja de Estudiantes y Padres (política 1740/4010), Niños de Familias Militares (política 4050), Estudiantes Sin Hogar (política 4125), Programa de Confidencialidad de Dirección de Carolina del Norte (política 4250/5075/7316)

Adoptado: 9 de abril de 1998 para entrar en vigencia el 1 de julio de 1998

Revisado: 9 de marzo de 2000, 10 de enero de 2008, 14 de mayo de 2009, 10 de junio de 2010, 10 de abril de 2014, 14 de mayo de 2015, 6 de abril de 2017